

SUSTITUYE ARTICULO 1º DEL DECRETO 12/02 Y MODIFICA LOS ARTICULOS 3º Y 4º

MODIFICA: DECRETO [0012/02](#)

FIRMANTES: REUTEMANN - MERCIER

DECRETO N° 0084

SANTA FE, 15 FEB 2002.

V I S T O :

El Expediente N° 00301-0046775-1, registro del Sistema de Información de Expedientes, la Ley Provincial N° 11.965, y el Decreto N° 12/2002; y -

CONSIDERANDO:

Que en función a los Acuerdos suscriptos entre el Estado Nacional y los Estados Provinciales, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la emisión de ***Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP)***;

Que el artículo 2do. de la Ley Provincial N° 11.965 faculta al Poder Ejecutivo a instrumentar la emisión, recepción y circulación de los títulos referidos, en el marco del Decreto Nacional N° 1004/01 y modificatorios;

Que el artículo 3ro. de la misma establece que los títulos que se emitan podrán ser utilizados para cancelar total o parcialmente cualquier obligación del Sector Público Provincial, Municipal o Comunal, cualquiera sea su causa u origen e independientemente de la moneda de pago en que haya sido pactada, o surja de sentencias o acuerdos judiciales;

Que mediante el Decreto N° 12/2002, se fijaron los alcances en la aceptación de ***Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP)*** para los pagos a realizar en concepto de tributos provinciales;

Que en atención a solicitudes fundadas de distintos sectores y los requerimientos de Organismos provinciales, resulta necesario incorporar nuevos conceptos a los ya establecidos por el citado decreto, haciéndolo extensivo a la percepción de Recursos Afectados , y a las cancelaciones de otras obligaciones tributarias;

Que la aceptación de ***Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP)*** para la cancelación de obligaciones correspondientes a los conceptos que se incorporan por el presente decreto se realizará, en los casos no previstos, en la proporción, montos y/o topes que establezca cada Organismo receptor;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 12/2002, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- La Provincia aceptará *Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP)* para el pago de obligaciones tributarias conforme las siguientes condiciones:

- a. Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Aportes Sociales Ley N° 5.110 : En una proporción de hasta el 25 % (veinticinco por ciento) de los montos de las mismas, o hasta un monto de \$ 40,00 (Pesos Cuarenta) de Valor Nominal en ***Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP)***, el que fuere mayor. **No se podrán cancelar mediante la entrega de *Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP)* aquellas obligaciones que resulten inferiores a \$ 10,00 (Pesos Diez).**
- b. Impuesto Inmobiliario, Patente Única sobre Vehículos y Contribución de Mejoras: Hasta un monto de \$ 40,00 (Pesos Cuarenta) de Valor Nominal en ***Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP)*** por cada cuota de los referidos tributos.
- c. Cuotas a abonar por acogimiento a regímenes de regularización y/o facilidades de pago, para la cancelación de los tributos mencionados en los puntos a) y b) del presente artículo:: Hasta un monto de \$ 40,00 (Pesos Cuarenta) de Valor Nominal en ***Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP)*** por cada cuota de dichos regímenes.

En todos los casos deberá tenerse en cuenta las demás limitaciones que determine el presente decreto.

El monto a satisfacer mediante la entrega de las referidas Letras deberá corresponder a un valor entero de ellas, según sus valores nominales de emisión, no pudiendo superarse el porcentaje establecido. En ningún caso, ni la Provincia ni su agente financiero proveerán cambio en denominaciones inferiores de ***Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP)*** para quienes procuren cancelar tal tipo de obligaciones.

A los fines del presente artículo, entiéndese por "Obligación Tributaria" a cada cuota, anticipo, declaración mensual o quincenal o pago único que extinga total o parcialmente una deuda fiscal, incluyendo los accesorios pertinentes.

ARTICULO 2°.- Déjese sin efecto el inciso c) del artículo 3° del Decreto N° 12/2002.



ARTICULO 3°.- Agréguese a continuación del único párrafo del artículo 4° del Decreto N° 12/2002, lo siguiente:

"La aceptación de LECOP para el pago de Recursos Afectados, se realizará en la proporción, montos, topes y condiciones que se establezca en la reglamentación de cada Organismo receptor, previo acuerdo respecto a la forma de percepción con el Agente Financiero de la Provincia.

El canon de la concesión de la Autopista Santa Fe-Rosario podrá ser abonado en una proporción de hasta el 25 % (veinticinco por ciento) del monto a abonar por la empresa concesionaria del servicio. "

ARTICULO 4°.- Las disposiciones del presente decreto tendrán vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5°.- Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.